

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión aprobó de manera ilegal un reparto de las cargas en el contexto de una recapitalización cautelar, en infracción de los artículos 18 y 21 del Reglamento (UE) n.º 806/2014 (falta de motivación).⁽³⁾
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión exigió de manera ilegal la cancelación de los contratos FRESH (error de Derecho y de hecho manifiesto de la Comunicación bancaria de 2013;⁽⁴⁾ vulneración de los principios de confianza legítima y de igualdad de trato, falta de motivación).
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada trata a los propietarios de títulos FRESH de manera discriminatoria [vulneración del derecho a la igualdad de trato de los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») e infracción del artículo 14 y del protocolo n.º 12 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «CEDH»); error manifiesto de apreciación; falta de motivación].
4. Cuarto motivo, basado en que la Decisión impugnada vulnera los derechos de propiedad de los propietarios de títulos FRESH (vulneración del derecho a la propiedad del artículo 17 de la Carta e infracción del artículo 1 y del protocolo n.º 1 del CEDH; falta de motivación).
5. Quinto motivo, basado en que la Comisión no abrió un procedimiento de investigación formal, pese a que existían serias dudas sobre la compatibilidad de las medidas con el Derecho de la Unión (infracción del artículo 108 TFUE, apartados 2 y 3; infracción del artículo 4, apartados 3 y 4, del Reglamento 2015/1589⁽⁵⁾ del Consejo; error manifiesto de apreciación; falta de motivación).

⁽¹⁾ DO 2018, C 40, p. 7.

⁽²⁾ Floating Rate Equity-linked Subordinated Hybrid (un tipo de obligación).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 225, p. 1).

⁽⁴⁾ Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación bancaria») (DO 2013, C 216, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

Recurso interpuesto el 8 de marzo de 2018 — Région de Bruxelles-Capitale/Comisión

(Asunto T-178/18)

(2018/C 190/55)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Région de Bruxelles-Capitale (Bruselas, Bélgica) (representantes: A. Bailleux y B. Magarinos Rey, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad y fundamentación del presente recurso.
- Anule el Reglamento [de Ejecución (UE) 2017/2324 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017, que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO 2017, L 333, p. 10)] impugnado, manteniendo sus efectos hasta su sustitución dentro de un plazo razonable y, a más tardar, hasta el 16 de diciembre de 2021.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación de los principios de elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente. Este motivo se divide en dos partes:
 - Primera parte, relativa al incumplimiento de la obligación de garantizar un elevado nivel de protección de la salud y del medio ambiente en la fase de valoración científica del riesgo, en la medida en que el Reglamento impugnado se basa, según la demandante, en una valoración científica de los riesgos para la salud y el medio ambiente que no responde a los requisitos exigidos por el principio de cautela. En opinión de la parte demandante, aparecen insuficiencias en cuanto a la identificación, la selección y la ponderación, el método de tratamiento y la interpretación de los datos y estudios científicos disponibles.
 - Segunda parte, relativa al incumplimiento de la obligación de garantizar un elevado nivel de protección de la salud y del medio ambiente en la fase de valoración política y de gestión del riesgo, en la medida en que el Reglamento impugnado no procede, según la parte demandante, de una valoración política ni de una gestión del riesgo conformes con el principio de cautela. La parte demandante considera, por un lado, que la renovación de la aprobación se realizó en un contexto en el que existían notables lagunas e incertidumbres en cuanto a la valoración del riesgo y, por otro lado, que dicha renovación no estuvo acompañada de medidas adecuadas para mitigar o reducir los riesgos en sentido amplio.
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación y en la violación del principio de buena administración, en la medida en que el Reglamento impugnado presenta una contradicción interna. La parte demandante considera que la exposición de motivos y los artículos de dicho Reglamento dan a entender que el glifosato no tiene efectos nocivos sobre la salud humana o animal ni efectos inaceptables sobre el medio ambiente, mientras que en las disposiciones específicas contenidas en su anexo I subyace la existencia de tales efectos. En su opinión, una contradicción interna semejante sume al público en la incertidumbre en cuanto a si el glifosato supone o no un riesgo para la salud o el medio ambiente.

Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2018 — Solwindet las Lomas/Comisión

(Asunto T-190/18)

(2018/C 190/56)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Solwindet las Lomas, S.L.U. (Girona) (representante: L. Sandberg Mørch, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión Europea de 10 de noviembre de 2017, relativa a la ayuda estatal SA.40348 (2015/NN) — España — Ayuda a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos. ⁽¹⁾
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión incumplió su obligación de iniciar el procedimiento de investigación formal. La demandante alega que existen pruebas de dificultades graves en relación con la duración y las circunstancias del procedimiento de examen previo.